



Resolución de Administración N° 100 -2013-OEFA/OA

Lima, 22 MAYO 2013

VISTOS: El escrito de Registro N° 2013-E01-012468, el Informe N° 078-2013-OEFA/OA-RRHH y el Memorandum N° 529-2013/OEFA-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 106-2013-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de marzo de 2013 a través del Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se convocó al proceso CAS N° 027-2013-OEFA-OA con el objetivo de seleccionar y contratar al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Cusco, así como a otros Jefes de las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional;

Que, el 25 de marzo de 2013, el señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA presentó vía electrónica el Formulario requerido para postular al cargo de Jefe para la Oficina Desconcentrada de Cusco;

Que, el 5 de abril de 2013 se publicó en el Portal Institucional la relación de postulantes inscritos en el proceso CAS N° 027-2013-OEFA-OA para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Cusco, el señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA formó parte de la citada relación en el Numeral 108;

Que, en la misma fecha se publicó en el Portal Institucional la relación de postulantes aptos para la Evaluación Adicional del proceso CAS, consignándose en el Numeral 90 al señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA;

Que, dicha relación señala expresamente que los postulantes seleccionados para la Evaluación Adicional deberán presentarse el 6 de abril de 2013 en el local de la Cámara de Comercio de Lima, ubicada en la Av. Giuseppe Garibaldi N° 396, distrito de Jesús María a las 9:00 de la mañana;

Que, el 6 de abril de 2013 se publicó en el Portal Institucional la relación de postulantes que no se presentaron a la Evaluación Adicional del proceso CAS N° 027-2013-OEFA-OA, figurando el señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA en el Numeral 43;

Que, el 10 de abril de 2013, el señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA interpuso un recurso que denominó "tacha" contra el proceso CAS N° 027-2013-OEFA-OA al que postuló para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Cusco, argumentando:



- (i) Al no haberse publicado los resultados de la evaluación del Currículum Vitae de los postulantes, se incumplió con el punto N° 04 del Cronograma del proceso CAS.
- (ii) Debido a que la lista de postulantes aptos fue publicada un día antes y reside en la ciudad del Cusco, no se presentó el día sábado 6 de abril de 2013 en la ciudad de Lima para la Evaluación Adicional.
- (iii) Las bases publicadas para la convocatoria no indican en qué consistía la Evaluación Adicional.

Que, si bien el señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA denominó a su recurso "tacha" del proceso CAS, de conformidad con el Artículo 75° Numeral 3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al encausamiento de oficio del procedimiento cuando se advierte un error del administrado, y el Artículo 213° del mismo cuerpo legal, referido al error de calificación por parte del recurrente no impide su tramitación, se advierte que en el presente caso corresponde tramitar la referida solicitud como un recurso de reconsideración;

Que, de acuerdo a los Artículos 206° y 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la solicitud cumple con los requisitos de procedencia por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo;

Que, en relación a la referida omisión de la publicación de los resultados de la Evaluación Curricular se debe indicar que se ha verificado que la relación de postulantes declarados aptos para participar en la Evaluación Adicional sí fue efectivamente publicada en el Portal el 05 de abril conforme al cronograma aprobado en la convocatoria del concurso, por ese motivo este extremo de la reconsideración debe ser declarado infundado;

Que, respecto de la Evaluación Adicional programada para el 6 de abril de 2013 en la ciudad de Lima, cabe indicar que el 18 de marzo de 2013 (aproximadamente dos semanas y media previas a la citada evaluación) se publicó el Cronograma de la Convocatoria estableciendo que la mencionada evaluación se realizaría al día siguiente de la Evaluación Curricular; por tanto, el postulante conocía dicha información;

Que, asimismo, en el Cronograma inicial del 18 de marzo de 2013 se indicó que la Entrevista se realizaría en la ciudad de Lima, y el 04 de abril del mismo año se incluyó a la Evaluación Adicional en el rubro Entrevista, es decir se encontraba definido que el lugar en el que se realizaría dicha evaluación sería la ciudad de Lima. Al respecto, se debe indicar que es potestad de la Entidad convocante determinar el lugar en el cual se realizarán las evaluaciones del concurso, siendo razonable que éstas se efectúen en la misma ciudad donde se ubica la sede central del OEFA;

Que, por tanto, si bien el 5 de abril de 2013 se precisó el local donde se realizaría la Evaluación Adicional, los postulantes conocían con anterioridad que dicha Evaluación se realizaría en Lima, lo cual no afectó la participación de los postulantes teniendo en cuenta que 74 de ellos sí se presentaron a la referida Evaluación para ocupar el cargo de Jefe de diversas Oficinas Desconcentradas a nivel nacional;

Que, en relación al contenido de la Evaluación Adicional, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 078-2008-PCM, señala que la Entidad puede aplicar diversos mecanismos de evaluación que se adecúen a las características del servicio materia

de la convocatoria. Al respecto, el Comité de Evaluación del proceso CAS N° 027-2013-OEFA/OA informó que dicha evaluación consistió en una prueba objetiva de conocimientos necesaria para demostrar la idoneidad del postulante al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada, asimismo con la modificación del cronograma se dio a conocer a los postulantes que la Evaluación Adicional se encontraba vinculada a la Entrevista;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA contra los resultados del proceso CAS;

En uso de las facultades establecidas en el Literal d) del Numeral 7.1.2.3. de la Directiva N° 002-2013-OEFA/SG "Procedimientos para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado con Resolución de Secretaría General N° 006-2013-OEFA/SG y los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA contra el proceso CAS N° 027-2013-OEFA/OA.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor ELÍAS JULIO CARREÑO PERALTA en el domicilio indicado en su recurso.

Regístrese y comuníquese



MARÍA DEL CARMEN NAVARRO DE ACOSTA
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



